

CIHAC.CM-Versión digital

CD-E.71-3824

COSTA RICA

Reglamentos del Colegio de Segunda Enseñanza de Cartago de
Costa Rica.

San José: Imprenta Nacional, 1869. 32 p.

REGLAMENTOS

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE

CARTAGO DE COSTA-RICA,

APROBADOS Y PUBLICADOS POR EL PODER EJECUTIVO
DE LA REPÚBLICA.

2.^a edicion tomada de la Gaceta Oficial
y precedida de una introduccion.

SAN JOSÉ, DICIEMBRE, 1869.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

E71

REGLAMENTOS

DEL

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE

CARTAGO DE COSTA-RICA,

APROBADOS Y PUBLICADOS POR EL PODER EJECUTIVO
DE LA REPÚBLICA.

2ª edición tomada de la Gaceta Oficial
y precedida de una introducción.

SAN JOSÉ, DICIEMBRE, 1869.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

INTRODUCCION.

Aprobados y publicados como ley por el Poder Ejecutivo los Reglamentos del Colegio, ha parecido conveniente reunirlos en este cuaderno, del que se hace una numerosa edicion dedicada á los padres de familia, á quienes mas directamente interesa conocer la organizacion y el régimen de nuestra enseñanza. Y puesto que al público en general tambien interesa cuanto á enseñanza se refiere, parece asimismo del caso hacer algunas breves indicaciones sobre el concepto y contenido de la instruccion pública en ese periodo intermedio, entre la Escuela y la Universidad, ó entre la Escuela y los negocios de la vida práctica; concepto de que parten, segun creemos, aquellas superiores disposiciones reglamentarias, y en que se funda, como en firmísimos cimientos, todo el edificio de las llamadas Humanidades y Filosofia, ó Segunda Enseñanza.

Cierto que toda educacion que tienda á formar hombres, necesariamente ha de ser *humana y filosófica*, puesto que al hombre se dirige, y debe conocerlo, de antemano; puesto que, sobre todo, debe conocerse á sí misma, y dar razon de su organismo y procedimientos. Pero con profundo sentido se han calificado de *humanas y filosóficas* por excelencia estas

enseñanzas, que, arrancando de los primeros elementos de toda cultura, sin concretarse á determinada facultad que habilite para el ejercicio de una profesion particular, ensanchan, por decirlo así, el espíritu de la juventud, y preparan á esta para cualquier estudio superior y para todas las carreras posibles, inclusa la carrera de hombre, que no es en verdad la mas fácil ni la de menor importancia.

Algunos han pensado, y creen muchos, que la Segunda Enseñanza sólo debe considerarse como un complemento de la primaria, ó cuando mas como una preparacion para *estudios mayores*. De ahí los mancos, diversos y contrapuestos sistemas de enseñanza que se han sucedido en varios paises, y en uno mismo suelen disputarse la direccion intelectual de la juventud: unos enteramente populares, otros clásicos y enteramente universitarios. ¡Como si en un pais bien organizado no hubiese mas que ser, que abogado, médico ó farmacéutico; ó fuera dable, por ventura, que todo un pueblo llegase al mismo grado de instruccion!

Sea la primaria para todos, sea rigurosamente obligatoria, porque ella es como un sexto sentido en el hombre, sin el cual no hay ciudadano posible, ni verdadera democracia; y alcance tambien la secundaria à todo jóven de disposicion, bien deba seguir luego los estudios de la Universidad, ó servir dignamente à su pais desempeñando cargos públicos, ó dedicado á otras nobles profesiones ó al manejo de sus propios negocios.

Porque, en efecto, la Segunda Enseñanza, vista sin preocupacion de escuela, no tiene de *secundaria* mas que el nombre, si se quiere; no es complemento ni preparacion de nada ni para nada en absoluto, por mas que, como todo lo humano, por necesidad complete lo precedente y prepare lo sucesivo. Es "una cultura gradual y armónica del espíritu humano," y tiene por lo tanto en sí misma su propio fin, por mas que se halle íntimamente relacionada con grados mas ó menos superiores de la misma cultura, y confine por una ú otra parte con determinadas explotaciones especiales del vastísimo campo que toda enseñanza cultiva.

Fúndase en tal concepto el carácter general de nuestro programa de estudios, donde hemos procurado enlazar los que parecen auxiliarse con mutuas relaciones, y armonizar en lo

posible aun aquellos de mas diversa índole, y que á primera vista parecen mas ajenos uno á otro y mas discordantes entre sí. El Reglamento pone tambien à cada uno en su lugar, á nuestro juicio, quedando todos igualmente favorecidos; sin que pueda decirse con razon que se han sacrificado las asignaturas científicas á las literarias, las históricas à las filosóficas, ni alguna de estas ó de aquellas á las puramente filológicas.

Los estudios gramaticales, que habilitan para todo aprendizaje y comercio literario, ya que enseñan á expresar el pensamiento propio y entender el ajeno, comprenden la lengua castellana como punto de partida y objeto capital de la enseñanza en este ramo; la latina que tanto esclarece su conocimiento, y la griega que explica las leyes fundamentales de una y otra, nos abre las puertas de la antigüedad, pone tambien en nuestras manos la llave de las ciencias y artes con el tecnicismo de todas ellas, y, sobre todo, es, como dice un sábio helenista, “la mas hermosa que los hombres han hablado jamas.”—Partiendo de esta base, cualquier alumno podrá fácilmente aprender los idiomas modernos, darse cuenta y razon de sus caracteres distintivos, apreciar cual conviene sus diferencias y relaciones, y hasta dominarlos por completo. De otro modo los jóvenes aprenderán empíricamente una gramática y acopiarán en su memoria unas cuantas frases, algunas docenas de palabras; pero al cabo de algunos años de ímprobo trabajo, sólo podrán formarse la grata ilusion de que saben un idioma extranjero... sin que la cosa tenga otro resultado ni mayores consecuencias.

Conocida regularmente la Gramática, mediante el estudio comparado de las tres lenguas clásicas, que es como la ciencia del lenguaje, combínase con este orden de conocimientos el arte del lenguaje, ó sea la aplicacion práctica de aquella misma ciencia. Comienzan la Retórica y la Poética considerando la palabra, no sólo como expresion del pensamiento, sino bajo el punto de vista de la belleza, como objeto del arte. Clasifican despues y estudian las formas del lenguaje y del pensamiento, los varios gèneros literarios y las leyes de la composicion y el estilo en toda clase de obras prosáicas ò poéticas; y abren paso por este medio, con los estudios puramente filológicos, de una parte al análisis y traduccion de Auto-

res clásicos, y dé otra à los Elementos de literatura general y castellana, con que se cierra naturalmente el círculo de estos estudios.

Abrense los científicos, propiamente tales, con una clase de Nociones de Aritmética y Geometría, como preparacion al estudio fundamental de las Matemáticas; è invirtiendo en este dos años, vienen luego la Física y la Química, y mas tarde la Historia Natural con ampliaciones de Antropología y Mineralogía, que enlazan el conocimiento de la naturaleza, sus fenómenos y sus fuerzas, con el del hombre y su actividad, mostrada y nuevamente reconocida en la Teoría general è Historia de las Artes: cosas todas que, levantando à serias consideraciones el pensamiento de la juventud, le hacen ver cuánto hay de inmortal en el hombre, y cómo el nombre de Dios, escrito en el cielo y en la tierra, viene repitiéndose en ecos, cada vez mas cercanos, por todos los reinos naturales y por la creacion entera, desde las primeras capas geológicas hasta los senos mas profundos de la conciencia humana.

Por esta empieza precisamente la sèrie filosòfica de nuestra Segunda Enseñanza, que abandonando el antiguo método escolástico, no dejarà por eso de seguir el sabio consejo de Santo Tomas de Aquino, el cual decia "que el capítulo primero debe ponerse siempre antes que el segundo." Por esto ponemos antes de la Lògica, que estudia especialmente y dirige una de nuestras facultades, la Psicología que las estudia en sí mismas y en sus funciones y relaciones, como modos de ser del alma humana, partiendo del conocimiento propio en la propia conciencia. Bien està en seguida la Lògica como direccion del entendimiento, ya que la facultad de sentir es desde luego cultivada en el niño dentro de la propia familia y por el sentimiento religioso, y mas tarde ejercitada también con el estudio del lenguaje y las mas bellas producciones del espíritu humano, de la naturaleza y del supremo Artista que todo lo ha creado. Viene despues la Ètica, ò filosofia moral, como ciencia de las costumbres que dirige la voluntad en la prosecucion y cumplimiento del bien; y últimamente la Metafísica y la Historia de la Filosofia, en que de nuevo se ahonda y penetra en todas las cuestiones capitales de la Filosofia, y se exponen, siquiera sea sucintamente, los progresos de la razon humana, y los varios sistemas con que el hombre

ha tratado de explicarse, à travès de los siglos, las grandes verdades relativas à Dios, à la naturaleza y à sù mismo.

— Pero esto mismo se realiza, en cierto modo, en otra sèrie de estudios que, como el órden compuesto en la arquitectura del saber, participa de todos los demas, y refleja en sù el arte, la literatura, la ciencia y la filosofìa, como espejo de la vida humana. Por eso nos parece bien distribuido el estudio de la Historia con la Cronología y la Geografía, el cual acompaña à todos y viene gradualmente ascendiendo y completándose, desde las primeras Nociones hasta la Historia de las Artes y la Filosofìa; desde la Historia Sagrada, que nos muestra el nacimiento de la humanidad, hasta la sagrada historia de la Patria, donde un pueblo activo y laborioso parece llamado por la Providencia à realizar grandes destinos.

Tal es el órden y encadenamiento de la Segunda Enseñanza, cual se comprende en los países mas cultos del mundo, y cual conviene que se establezca de una vez en este centro del mundo y en crucijada de las grandes vías de comunicacion entre todos los pueblos. Forma, como puede observarse, una especie de enciclopedia, ó círculo de educacion, en que sucesivamente van los jóvenes iniciándose, y profundizando, si quieren, en todas las grandes enseñanzas que constituyen el saber humano. Lenguas vivas y lenguas muertas, ó *inmortales*, porque nunca perecerán mientras los hombres tengan sentido de lo bello; literatura general y aplicada; ciencias matemáticas, físicas y naturales; filosofìa, moral y metafísica; historia, con todos sus conocimientos auxiliares: estudios, en una palabra, que tienden à conocer al hombre, la naturaleza y Dios, son la base de toda educacion y enseñanza, y dan el fundamento racional de toda carrera científica. Por eso importan semejantes estudios, tanto al mero ciudadano y hombre público, si ha de mostrarse digno de serlo, como à los que hayan de consagrar luego mas tiempo à los estudios facultativos.

Pero nosotros damos todavia mas importancia à la educacion que à la instruccion, que real y positivamente se contiene en tales estudios. Por ellos, en efecto, cultivamos todo el espíritu, y aun el cuerpo y todo el hombre, y lo perfeccionamos, desarrollando y aplicando sus facultades à varias órdenes de ejercicios que ocupan ya la memoria, ya la

imaginacion, ya el conocimiento sensible, ya la propia inteligencia, ya la voluntad y la razon que todo lo dirige y debe dominar en el hombre. Para quien quiera estudiar atentamente nuestro programa y su organismo, no habrá sombra de duda en que á tan alto fin se encaminan todos los estudios allí apuntados.

Mas este pueblo jòven y abierto à todas las impresiones, necesita al par de la enseñanza científica y literaria, otras enseñanzas mas fàciles y breves, ò de mas inmediata aplicacion à las necesidades del momento, en su constante lucha con la poderosa naturaleza que le rodea. Y à tal fin han debido establecerse, sin duda, los Estudios de aplicacion que formarán parte de las enseñanzas del Colegio.

Lejos, muy lejos estamos de creer que la organizacion dada à este establecimiento sea inmejorable, ni mucho menos; pero de alguna manera habiamos de empezar. Los resultados de la enseñanza irán diciendo si empezamos bien, y el tiempo corrigiendo los defectos y mejorando nuestra obra, que no ha de ser guiada, despues de todo, solamente por leyes escritas, sino tambien por leyes superiores grabadas por Dios en la conciencia de todo hombre honrado.

En cuanto al Reglamento interior, poco ó nada tenemos que decir, sino es que ha sido formado con presencia de otros análogos de acreditadas casas de enseñanza de América y de Europa, y que para adaptarlo todo al pais, dándole caracter local, se ha consultado con personas de reconocida suficiencia y probada aptitud en la materia.

Cartago, 15 de Diciembre de 1869.

El Director del Colegio:

V. FERNANDEZ FERRAZ.

Art. 7º Los establecimientos privados de los particulares se sujetarán á las prescripciones de este Decreto, para que los estudios que en ellas se hagan queden en sus legítimos derechos.

Hecho en el Palacio Nacional, á los diez y seis días del mes de Mayo de 1907.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Art. 1º La Enseñanza Secundaria se dará en los establecimientos públicos creados al efecto y costeados por las Municipalidades, y en los establecimientos privados abiertos por los particulares.

Art. 2º Los ramos de Enseñanza Secundaria serán: 1º Humanidades y Filosofía; 2º Estudios de aplicación á las artes, á la agricultura y al comercio.

Art. 3º Forman el estudio de Humanidades y Filosofía las materias siguientes: Gramática castellana y latina; Retórica y Poética; Elementos de Literatura; Historia sagrada y profana; Geografía y Cronología; Matemáticas; Física y Química; Historia natural; Filosofía y su Historia.

Art. 4º Forman los estudios de aplicación, según su objeto: Lenguas vivas; Matemáticas; Nociones de Historia y Geografía; Agronomía; Teneduría de Libros; Economía política; Operaciones prácticas de Agrimensura; Conocimiento de los materiales de construcción; Derecho mercantil; Legislación agraria; Disposiciones legales sobre Agrimensura; Dibujo.

Art. 5º Las Municipalidades contratarán los profesores necesarios, los cuales deberán ser de reconocida idoneidad.

Art. 6º Las Municipalidades, en atención á los fondos de que puedan disponer, establecerán las cátedras necesarias, en armonía con las bases que quedan determinadas, y formarán los Reglamentos de orden, régimen y disciplina interior, pásandolos al Poder Ejecutivo para su examen y aprobación.

Art. 7^o Los establecimientos privados ó de particulares, se sujetarán á las prescripciones de este Decreto, para que los estudios que en ellos se hagan puedan ser legalmente reconocidos.

Dado en el Palacio Nacional. San José, á los dieziocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Instrucción Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

REGLAMENTO ORGANICO

DEL

COLEGIO DE CARTAGO.

CAPITULO I.

De la institucion del Colegio.

Art. 1º Se establece en la ciudad de Cartago el Colegio creado por Decreto de 1º de Setiembre de 1842 bajo el patrocinio de San Luis Gonzaga.

Art. 2º Este instituto de enseñanza pública será sostenido por la Municipalidad de Cartago con los fondos que al efecto tiene destinados ó destinare en lo sucesivo, con los que á segunda enseñanza conceden las disposiciones legales sobre instruccion pública, y con los donativos voluntarios que los particulares acuerden en su favor.

Art. 3º La instruccion dada en el Colegio podrá comprender:

1º Todos los estudios de Humanidades y Filosofía, ó Enseñanza Secundaria segun se entiende en los paises mas adelantados de América y Europa;

2º Estudios de aplicacion á las Artes, al Comercio y á la Agricultura;

3º Clases de adorno y de preparacion para carreras especiales.

Art. 4º El Colegio admitirá alumnos internos y externos. Unos y otros recibirán la misma enseñanza, y sometidos á las disposiciones de este Reglamento, lo estarán asimismo á las del Reglamento interior, mientras permanecieren en el Colegio.

CAPITULO II.

Del contenido y extension de la enseñanza.

Art. 5º Las Humanidades y Filosofía, ó sea la Enseñanza Secundaria en toda su extension, comprenderán las siguientes asignaturas: Las tres Lenguas clásicas, griega, latina y castellana, estudiadas en relacion y como base de los estudios científicos, literarios y de artes liberales;—Retórica y Poética, como complemento de los estudios gramaticales y preparacion para los literarios y críticos;—Elementos de Literatura general y castellana;—Historia, Geografía y Cronología;—Matemáticas;—Física y Química;—Historia Natural;—Filosofía y su Historia.

§. 1º Podrán agregarse como estudios complementarios: Antropología y Derecho Natural; Organización política y administrativa de la República; Ampliacion de las Matemáticas, de la Química y de la Historia Natural en su parte geológica y mineralógica; Teoría general é Historia de las Artes.

§. 2º El estudio de la lengua griega no es obligatorio para optar al grado de Bachiller ó de Maestro en Artes.

Art. 6º Comprenden los estudios de aplicacion: Aritmética, Historia y Geografía mercantil;—Teneduría de Libros en toda su extension;—Lenguas vivas;—Elementos de Agricultura;—Geografía botánica y zoológica;—Ampliacion de la Geometría con aplicaciones prácticas á la Agrimensura y á las Artes mecánicas;—Dibujo topográfico y de adorno.

Art. 7º A las clases de adorno corresponden: Dibujo de figura y de paisaje;—Música instrumental y vocal;—Gimnasia y Baile.

Art. 8º Se establecerán, por ahora, en el Colegio todas las asignaturas de Segunda Enseñanza, y las mas necesarias de las de aplicacion, adorno y ampliacion.

CAPITULO III.

De la distribución y orden de los estudios.

Art 9º Los estudios completos de Humanidades y Filoso-

fia se distribuirán en seis años académicos, en la forma siguiente:

1^{er} año: Gramática latina y castellana: dos lecciones diarias.—Nociones de Aritmética y Geometría: lección diaria.—Nociones de Geografía, Cronología é Historia sagrada y profana: lección diaria.

2^o año: Latin y Griego, en relacion con el castellano: dos lecciones diarias.—Aritmética y Algebra: lección diaria.—Historia antigua, y Geografía: lección diaria.

3^{er} año: Estudio comparativo de las tres Lenguas clásicas: lección diaria.—Geometría y Trigonometría: lección diaria.—Historia de la Edad Media y Geografía, especialmente “Historia de América”: lección diaria.—Retórica y Poética: lección diaria.

4^o año: Física y Química: lección diaria.—Psicología, Lógica y Ética: lección diaria.—Historia moderna y Geografía, y especialmente “Historia de la América Central:” lección alterna.—Ejercicios de traducción y análisis de Autores clásicos: lección alterna.—Lengua francesa, ó italiana: lección diaria.

5^o año: Historia Natural: lección diaria.—Metafísica: lección alterna.—Historia contemporánea, y especialmente “Historia de Costa-Rica:” lección alterna.—Literatura general y castellana: lección alterna.—Teoría general é Historia de las Artes: lección alterna.—Lengua inglesa, ó alemana (1^{er} curso): lección diaria.

6^o año: Mineralogía: lección diaria.—Antropología y Derecho Natural: lección diaria.—Historia de la Filosofía: lección alterna.—Lengua inglesa, ó alemana (2^o curso): lección diaria.—Organización política y administrativa de la República de Costa-Rica: lección alterna.

Art. 10. Cada lección durará una hora, y además de las cuatro de clase que se indican en el artículo anterior para cada día, los alumnos del primer año deberán asistir también á una lección de caligrafía y repaso de las materias que han sido objeto de la primera enseñanza; los de segundo y tercero, á clases de adorno; los de cuarto, quinto y sexto, á ejercicios prácticos de Retórica y Poética, Literatura y Filosofía, que, alternando por semanas, dirigirán los profesores de estas asignaturas, y todos, á la clase de Gimnasia, todos los días.

Art. 11. El Reglamento interior del Colegio determinará la distribución del tiempo encada día, combinando las horas de clase con las de estudio, recreo y demas ejercicios de la vida académica.

CAPITULO IV.

Del personal del Colegio.

Art. 12. El Colegio tendrá un director y los demas profesores y auxiliares que exija el buen desempeño de la enseñanza; un secretario, y los ayudantes y dependientes necesarios para el servicio del establecimiento.

Art. 13. El director y demas profesores serán contratados por la Municipalidad, ó en su nombre, por el tiempo, en la forma y bajo las condiciones en que convengan las partes contratantes, no pudiendo ser removido ninguno de ellos sin causa justa y legalmente comprobada.

Art. 14. La Municipalidad ajustará también al secretario, ayudantes y demas dependientes del colegio, conviniendo en el sueldo y demas condiciones, y procurando que todo servicio prestado á la enseñanza sea convenientemente retribuido.

Art. 15. Se cuidará así mismo que todo cargo científico ó administrativo del colegio recaiga en persona de reconocida idoneidad para su desempeño, procurando por este medio la estabilidad y permanencia del servicio, para mayor provecho de la enseñanza y educacion públicas.

CAPITULO V.

Del director del Colegio.

Art. 16. El director es el profesor principal y el jefe del establecimiento. Para el gobierno y direccion del mismo, en cuanto se relacione con la administracion pública, se comunicará directamente con el Gobernador de la provincia.

Art. 17. Tendrá á su cargo el director, ademas de las clases que como profesor le correspondan, la inspeccion inmediata de la enseñanza encargada á los demas profesores, y la revision de los programas que formen para sus respectivas asignaturas.

Art. 18. Son atribuciones del director:

1^a Velar por el orden y disciplina del Colegio, cumpliendo y haciendo cumplir á todos en el establecimiento las disposiciones legales y reglamentarias, y las providencias que crea conveniente adoptar para el mayor provecho de los alumnos;

2^a Presidir todos los actos del Colegio á que concurra, no asistiendo la autoridad, quien, en tal caso, tendrá la presidencia de honor;

3^a Sustituir, ó nombrar persona competente que sustituya á los profesores, cuando por enfermedad, ó cualquier otro motivo, no puedan asistir á clase;

4^a Examinar, ó nombrar persona que examine á todo alumno que solicite ingresar en el Colegio, y determinar la clase ó clases de que haya de formar parte, en vista del examen y antecedentes académicos del interesado;

5^a Espedir certificaciones de estudios ó exámenes, a los alumnos que las pidan;

6^a Visitar las clases una vez al mes cuando menos, para enterarse del estado general de los alumnos y del orden de la enseñanza;

7^a Dar parte mensual del aprovechamiento, conducta y asistencia de los alumnos, á sus padres ó encargados;

8^a Leer en el acto de apertura del curso y distribución de premios una Memoria en que se haga constar el estado general del Colegio, los adelantos de la enseñanza, los medios de hacerla prosperar, y cómo cada uno en el colegio hubiere cumplido con sus deberes;

9^a Formar el Reglamento interior del Colegio, de acuerdo con la Municipalidad, quien lo elevara al Gobierno para su examen y aprobacion.

CAPITULO VI.

De los profesores.

Art. 19. Los profesores ejercerán su cargo bajo la inspeccion inmediata del director, observando cuidadosamente y haciendo observar á sus discípulos las disposiciones reglamentarias, y demas acuerdos que se tomen en provecho de la enseñanza.

Art. 20. Es de cargo del profesor:

- 1º Proponer el libro de texto que haya de seguir en el curso de sus esplicaciones, para que, si conviene, lo presente el director á la aprobacion de la Municipalidad;
- 2º Formar el programa á que haya de ajustar sus lecciones, y con arreglo al cual deban examinarse los alumnos;
- 3º Formar lista de sus alumnos de cada clase, anotando en ella diariamente la conducta y aprovechamiento de los mismos, y en su caso las faltas de asistencia que cometieren;
- 4º Pasar las listas de clase a la secretaría del Colegio el dia último de cada mes;
- 5º Asistir a los exámenes y demas actos académicos para que los designe el director del colegio.

CAPITULO VII.

Del secretario.

Art. 21. El secretario llevara los libros de matrícula, y la contabilidad del colegio, mientras la administracion de la casa no exija otros funcionarios con este objeto.

Art. 22. Es asi mismo de cargo del secretario:

- 1º Formar el expediente académico de cada alumno del Colegio;
- 2º Reasumir en un cuadro, al principio de cada mes, las notas que los alumnos hubieran obtenido en el anterior, para remitirlas a sus padres ó encargados, con las observaciones que convenga.
- 3º Extender los certificados de estudios y exámenes segun conste en los libros de secretaría.
- 4º Pasar mensualmente á la Gubernacion la hoja de servicios de cada empleado del Colegio, para el pago de sus haberes respectivos;
- 5º Ejercer una inspeccion directa sobre los alumnos y los dependientes del Colegio, y procurar el mayor órden y puntualidad en el servicio y cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO VIII.

De los alumnos y su admision en el Colegio.

Art. 23. Los alumnos podran ser internos ó externos.

El Reglamento interior determinará las condiciones de admisión como internos, y las obligaciones de los mismos.

Art. 24. Todo aspirante á ingresar como alumno del primer año, deberá sufrir un exámen de instruccion primaria superior, ante el director, ó los profesores que este nombre, ó presentar certificado de haberlo sufrido con aprobacion en otro establecimiento de enseñanza pública.

Art. 25. Los que certifiquen haber ganado algun curso de Humanidades ó Filosofía en la Universidad, serán admitidos sin mas exámen en la clase que corresponda, segun la distribucion de asignaturas que se establece en este Reglamento.

Art. 26. Los alumnos podrán matricularse por años académicos, ó por asignaturas sueltas, sin mas restricciones que las exigidas por el órden científico en los estudios que deban proceder ó seguir á otros.

Art. 27. La matrícula estará abierta en el Colegio quince dias antes de empezar el curso académico, pudiendo el director prorogar por otros quince dias la admision de alumnos.

Art. 28. Los derechos de matrícula serán \$3 por un curso completo, y \$1 por cada asignatura suelta.

CAPITULO IX.

Del curso académico y los exámenes.

Art. 29. El curso académico durará diez meses, debiendo inaugurarse el dia 2 de Enero en sesion pública y solemne.

Art. 30. Serán dias lectivos todos los del curso, menos los domingos y demas dias de fiesta religiosa ó nacional.

Art. 31. Las lecciones serán explicadas con arreglo á textos y programas que se anunciarán y publicarán oportunamente para conocimiento de cuantos puedan interesarse por la enseñanza.

Art. 32. Habrá exámenes generales y particulares. Los primeros son de prueba de curso, y los segundos los que durante el mismo determine el Reglamento interior. Unos y otros serán públicos.

Art. 33. Los exámenes generales serán ordinarios y extraordinarios, debiendo verificarse los primeros en el último

mes del curso, sin suspender las lecciones de clase, y los segundos en los últimos quince días de vacaciones.

Art. 34. Se harán los exámenes por el programa seguido en las explicaciones de clase, debiendo contestar el examinando á tres lecciones de cada asignatura, por espacio de quince minutos, y procurando los examinadores que estas lecciones sean del principio, medio y fin del programa.

Art. 35. Las calificaciones de examen serán con nota de *sobresaliente*,—*bueno*,—*mediano*,— ó *suspense*, en examen ordinario, y en extraordinario con las de *aprobado* ó *reprobado*.

Art. 36. Los exámenes de prueba de curso se verificarán ante un tribunal compuesto del profesor de la asignatura y dos examinadores nombrados por la Municipalidad.

Art. 37. Estos dos examinadores elegirán las lecciones del programa sobre que haya de versar el examen de cada alumno, y despues de preguntar el profesor de la asignatura, podrán formular nuevas preguntas sobre las mismas lecciones.

CAPITULO X.

De los grados y títulos académicos.

Art. 38. Los alumnos que hubieren cursado y probado las asignaturas de los cuatro primeros años de estudios, segun se marcan en este Reglamento, podrán optar al grado de Bachiller en Artes.

Art. 39. Los ejercicios para este grado serán tres, en la forma siguiente:

1º Exámen de una hora sobre las asignaturas literarias; 2º otra hora de exámen sobre las asignaturas científicas y filosóficas; 3º análisis y traduccion, por espacio de media hora, de un texto latino, ó griego, sacado en suerte con media hora de anticipacion.

Art. 40. Estos tres ejercicios podrán verificarse en distintos días, y para la preparacion del tercero, el graduando será incomunicado en una pieza del Colegio, con un Diccionario y el texto que haya de explicar.

Art. 41. Los Bachilleres que ganaren los años quinto y sexto, con la mejor nota cuando menos, en la mitad de sus

asignaturas, podrán optar al grado de Maestro en Artes.

Art. 42. Este grado se conferirá previos tres ejercicios, á saber:

1º Dos horas de exámen sobre todas las asignaturas, y mas particularmente sobre las del quinto y sexto año; 2º exposicion y análisis crítico literario de un texto latino, ó griego, durante media hora, y durante otra media, exposicion de un tema filosófico, científico ó literario; 3º discusion de una Memoria cuyo asunto habrá elegido el graduando entre tres sacados en suerte, y cuya lectura no baje de 20 minutos ni exceda de 30.

Art. 43. Cada uno de estos ejercicios se verificará en diferente dia; el segundo con dos horas de preparacion, y con veinticuatro el tercero. Para estas preparaciones, el graduando quedará incomunicado en el Colegio, con los libros que necesite y recado de escribir.

Art. 44. Formarán el tribunal de exámen para los grados de Bachiller y Maestro en Artes, el director del Colegio, dos profesores del mismo, y otros dos examinadores nombrados por la Gubernacion.

Art. 46 Las calificaciones de ejercicios para estos grados, serán con nota de *sobresaliente*, *notable*, *bueno*, ó *suspense*.

Art. 46. Un alumno suspenso en exámen de grados, no podrá presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados tres meses. Si de nuevo fuere suspenso, no volverá á ser admitido hasta el año siguiente, en que será definitivamente *aprobado* ó *reprobado*.

Art. 47. Aprobado que sea un graduando, el secretario del tribunal levantará acta de los ejercicios, y el director del Colegio expedirá el título correspondiente al interesado, con el "Visto Bueno" del Gobernador de la Provincia.

Art. 48. Los derechos del grado de Bachiller serán \$ 20, y los del de Maestro en Artes \$ 40. Estos derechos deberán pagarse antes de comenzar los ejercicios; ingresarán en el fondo del Colegio, y la Municipalidad los invertirá en provecho de la enseñanza.

CAPITULO XI.

De los títulos periciales.

Art. 49. Los estudios de aplicación á que se refiere el artículo 6.º, y otros que puedan completarlos en el Colegio, habilitarán para optar á los títulos de perito mercantil, perito agrónomo, agrimensor y maestro de Obras.

Art. 50. Podrá optar al título de *perito mercantil* el alumno que durante tres años haya cursado y probado las asignaturas siguientes: 1.º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Historia y Geografía, Lengua francesa; 2.º Aritmética y Teneduría de Libros, Historia y Geografía mercantil, Lengua inglesa (1.º curso); 3.º Lengua inglesa (2.º curso), Estilo y correspondencia mercantil, Economía política, y Derecho mercantil.

Artr. 51. Podrá optar al título de *perito agrónomo* el que en tres años haya cursado y probado: 1.º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Historia y Geografía; 2.º Elementos de Agricultura, Nociones de Geología y Geografía física; 3.º Agronomía teórica y práctica, Geografía botánica y zoológica, Legislación agraria.

Art. 52. Podrá optar al título de *agrimensor* el que en tres años haya cursado y probado: 1.º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Historia y Geografía, Dibujo; 2.º Aritmética y Álgebra, Nociones de Geología y Geografía física, Dibujo topográfico; 3.º Geometría y Trigonometría, Operaciones prácticas de Agrimensura, y Disposiciones legales sobre Agrimensura.

Art. 53. Podrá optar al título de *maestro de Obras* el que en tres años haya cursado y probado: 1.º Gramática castellana, Nociones de Aritmética y Geometría, Nociones de Historia y Geografía, Dibujo; 2.º Aritmética y Álgebra, Conocimiento de materiales de construcción, Dibujo lineal; 3.º Geometría y Trigonometría, Dibujo de adorno, Teoría é Historia de las Artes, y especialmente de la Arquitectura.

Art. 54. Los ejercicios para obtener cualquiera de estos títulos serán dos, consistiendo el primero en un examen oral

de todas las asignaturas, durante dos horas, y el segundo en un exámen por escrito sobre una de las asignaturas especiales de la profesion á que el título se refiera.

Art. 55. El tribunal ante quien hayan de verificarse estos ejercicios se constituirá del mismo modo que los de grados académicos, y las calificaciones serán tambien las mismas.

Art. 56. El director del Colegio expedirá el título correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.

Art. 57. Los derechos de todo título pericial serán de \$15, que deben pagarse en la tesoreria respectiva, antes de verificar los ejercicios.

CAPITULO XII.

De los premios y castigos.

Art. 58. Habrá premios ordinarios y extraordinarios, que se concederán por oposicion entre los alumnos sobresalientes.

Art. 59. Los premios ordinarios consistirán en medallas, libros ó diplomas honorificos; los extraordinarios, en dispensa de derechos de grados.

Art. 60. Todos los años, despues de los exámenes de fin de curso, se dará un premio ordinario por cada asignatura.

Art. 61. De cada cinco grados de bachiller y maestro en Artes se concederá uno gratis por oposicion, como premio extraordinario.

Art. 62. El ejercicio de oposicion al premio ordinario consistirá en contestar cada opositor á una misma pregunta, y al extraordinario, en escribir una disertacion sobre un mismo tema.

Art. 63. Reunido el tribunal de oposiciones á premio ordinario ó extraordinario, formulará por escrito la pregunta ó tema sobre que haya de versar la oposicion, y dará una copia á cada opositor.

Art. 64. Los opositores serán incomunicados, sin libros y con recado de escribir, y á las tres horas deberán presentar al tribunal sus contestaciones ó disertaciones, que irán leyendo por el órden en que hubieren firmado la oposicion.

Art. 65. En estos ejercicios no habrá discusion, ni réplica por parte de los jueces; el tribunal juzgará *ex aequo*.

Art. 66. El Reglamento interior del Colegio determinará las correcciones y castigos que hayan de imponerse á los alumnos, si faltaren á su deber; castigos y correcciones que tenderán siempre á la educacion de los alumnos, y no á humillarlos ni deprimirlos.

Tambien podrán establecerse en el mismo Reglamento premios de buena conducta para los alumnos internos. Pero ningun premio ha de consistir en eximirlos de trabajo alguno.

CAPITULO XIII.

De las vacaciones.

Art. 67. En los meses de Noviembre y Diciembre se suspenderán las lecciones de clase; pero debiendo continuar los exámenes, si no hubieren terminado en Octubre, hasta el 15 de Noviembre, lo mismo que los ejercicios de oposicion y grados; y dedicando los últimos quince días de Diciembre á los exámenes extraordinarios, á los de entrada en el Colegio, y á formar la matrícula.

Art. 68. Todo empleado del Colegio se considerará en servicio activo durante las vacaciones, y devengará el mismo sueldo que durante el curso académico.

CAPITULO XIV.

De la biblioteca y material de enseñanza.

Art. 69. El Colegio tendrá una biblioteca con carácter de provincial, y que deberá estar abierta al público y á su servicio cuatro horas cada dia.

Art. 70. La municipalidad y Gobernacion procurarán, por los medios que estimen convenientes, enriquecer esta importante dependencia del Colegio, exitando el celo y patriotismo de las personas ilustradas para que contribuyan tambien á fomentarla.

Art. 71. Por ahora, y mientras el servicio público no exija mayor trabajo, la biblioteca estará á cargo del secreta-

rio, quien cuidará de los libros y de formar su catálogo.

Art. 72. Cuidará la Municipalidad, de acuerdo con la Direccion del Colegio, de proveer á éste de todos los medios materiales de enseñanza.

Art. 73. Tan pronto como lo permitan los fondos de enseñanza, se dotará al Colegio de gabinetes de Física y Química, y de Historia Natural, los cuales serán organizados y conservados por el profesor de estas asignaturas.

CAPITULO XV.

De la economía doméstica del Colegio.

Art. 74. El secretario tendrá á su cargo las cantidades que la Municipalidad destine para los gastos de consumo en el Colegio, y que recibirá por su orden, del tesorero general de la provincia.

Art. 75. Dicho empleado llevará para la contabilidad un libro con dos separaciones, cargo y data; cortará su cuenta en el mes de Enero de cada año, y la presentará á la Municipalidad para su exámen y fenecimiento. Las partidas de cargo se firmarán por el secretario y tesorero general que le entrega; y las de data por el mismo secretario y el mayordomo del establecimiento.

Art. 76. El mayordomo será de libre nombramiento y remocion de la Municipalidad. Sus atribuciones son:

1^a Recibir del secretario las sumas precisas para el abasto de la despensa del Colegio;

2^a Administrar la misma despensa, ordenando y vigilando las compras de provisiones, cuidando de su arreglo y conservacion, y entregar diariamente al cocinero las que fueren necesarias;

3^a Ajustar el lavado y reparacion de la ropa del establecimiento; y

4^a Cumplir exactamente las órdenes que reciba del director, relativas á su oficio.

Dado en el Salon de Sesiones de la Municipalidad de Cartago á los veintiseis dias del mes de Noviembre de 1869.

El Presidente, *Bernardino Peralta*.—El Secretario, *Pedro M. de Leon Pacz*.

Gobernacion de la Provincia. Cartago, Noviembre 26
de 1869.

Pase al Poder Ejecutivo para su aprobacion y publicacion.
M. Peralta.—José M. Alfaro, Srío.

Despacho de Instruccion Pública.

San José, Noviembre 27 de 1869.

Apruébase y publíquese.

El Presidente de la República.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Instruccion Pública.

(F.) A. JIMENEZ.

REGLAMENTO INTERIOR

DEL

COLEGIO DE SAN LUIS GONZAGA DE CARTAGO.

CAPITULO I.

Del Colegio y sus enseñanzas.

Art. 1º El Colegio de San Luis Gonzaga, costeado por la Municipalidad de Cartago, es un establecimiento de instrucción pública y gratuita.

Art. 2º El objeto de este instituto es la enseñanza y educación de la juventud, desarrollando, mediante cultura gradual y armónica, sus facultades físicas, intelectuales y morales para formar buenos ciudadanos y hombres útiles á la República.

Art. 3º El Colegio comprende:

1º La Segunda Enseñanza hasta el grado de Bachiller en Artes;

2º Estudios superiores de Filosofía y Humanidades hasta el grado de Maestro en Artes;

3º Clases extraordinarias de aplicación á la industria y artes mecánicas hasta obtener el título de *perito mercantil*, *perito agrónomo*, *agrimensor*, ó *maestro de Obras*;

4º Clases de adorno y movimiento, como dibujo de figura y paisaje, música instrumental y vocal, gimnasia y baile.

Art. 4º Se procurará la educación intelectual y moral de los alumnos, haciéndoles poner en práctica lo que teóricamente hubieren aprendido, mediante enseñanza objetiva y adaptada á su capacidad; y su educación física se obtendrá por medio de ejercicios gimnásticos, y arreglando su vida á los preceptos de la Moral y de la Higiene.

§. Todos los sábados dará el Director del Colegio, ó la persona que nombre la Municipalidad, una lectura ó conferencia de Religión y Moral.

CAPITULO II.

De los alumnos y su admision en el Colegio.

Art. 5º Los alumnos se reciben en los conceptos siguientes: 1º pupilos ó internos, 2º medio pupilos, y 3º externos.

Se entiende por alumnos *pupilos* ó *internos* aquellos que viven dentro del establecimiento.

Medio pupilos se llaman aquellos que comen y permanecen en el Colegio durante el dia, y por la noche se retiran á sus casas.

Los *externos* son aquellos que sólo acuden á las horas de sus clases respectivas.

Art. 6º Se admitén alumnos en cualquiera de los conceptos que indica el artículo anterior, desde la edad de nueve años en adelante.

Art. 7º Los alumnos serán clasificados por edades y ocuparán distintos lugares en los dormitorios, comedor y recreo, formando la primera clase los de nueve á catorce años, y la segunda los mayores de catorce.

Art. 8º Para ingresar un alumno será condicion precisa que no padezca enfermedad alguna contagiosa, y si fuere mayor de catorce años que pruebe su buena conducta con certification de la autoridad local.

CAPITULO III.

De la pensión y del trato de los alumnos.

Art. 9º El alumno interno pagará quince pesos mensuales, por trimestres adelantados, y el medio pupilo doce pesos, en la misma forma. Cuando algun alumno se retire antes de concluir el tiempo que tiene pagado, se le devolverá el sobrante á contar desde la quincena inmediata á la en que se haya avisado por escrito su salida del Colegio.

Art. 10. Por estas cuotas los alumnos internos tienen derecho á su alimentacion completa y comfortable, al servicio doméstico, y á las primeras asistencias de cualquier

enfermedad que pudieran adquirir, siendo tratados con solitud y cariño en la enfermería destinada á este objeto.

Art. 11. Los alumnos medio pupilos tienen derecho á igual alimentacion que los internos; tendrán las mismas horas de estudio y de recreo, y serán cuidados durante el dia por los inspectores del Colegio, lo mismo que los pupilos.

Art. 12. La alimentacion, que será abundante, sana y variada, se distribuirá del siguiente modo: desayuno compuesto de café con leche y pan, ù otra cosa equivalente; almuerzo compuesto de huevos, carne asada, pan, arroz, frijoles, y café con leche; comida que consistira en sopa de arroz, de pan ó pastas, olla, un principio fuerte de carne, ensalada cocida ó cruda, pan, papas, frutas, postres y café; cena, de té con leche, ó chocolate, con pan y manteca.

Art. 13. Para la mas puntual asistencia y el mayor esmero en el cuidado de los enfermos, habrá un profesor de medicina que se encargará de cuidar las dolencias de los colegiales internos, y visitará con frecuencia el establecimiento para dirigir su higiene.

CAPITULO IV.

Del equipo de los alumnos

Art. 14. Los alumnos internos se costearán la cama completa, compuesta de un catre tijereta, colchon y almohada, cuatro sábanas, dos cobijas de lana, cuatro fundas de almohada; seis tohallas y un lavatorio completo; una papelerera y una silla; seis servilletas, un cubierto completo y dos vasos.

Todos estos objetos serán uniformes, y el Colegio los proporcionará por su justo precio al que no quiera encargárselos por su cuenta.

Art. 15. Los alumnos medio pupilos traerán todos los objetos que exige el servicio de mesa.

Art. 16. Los alumnos internos vendrán provistos de doce camisas blancas y dos de abrigo para dormir, ocho pares de calzoncillos, doce pares de medias, doce pañuelos de bolsillo, tres pares de pantalones oscuros, tres blusas, tres corbatas, dos pares de zapatos de becerro negro, y además el uniforme del Colegio que constará de pantalon, chaleco cerra-

do con botones dorados, saco con los mismos y gorra azul, todo segun modelo que se mostrará en el Colegio.

CAPITULO V.

Del personal del Colegio.

Art. 17. El Colegio tiene un Director, los profesores que se necesiten para el buen desempeño de la enseñanza, un secretario, inspectores, un mayordomo y los dependientes que exija el servicio del establecimiento.

Art. 18. El Director como jefe del establecimiento y profesor principal, está revestido de las cualidades que demanda la ley, ejerce el gobierno interior de la casa y tiene la responsabilidad, el cargo y la inspeccion literaria que exige el Reglamento orgánico del Colegio.

Art. 19. Los acreditados profesores a cuyo cargo se hallan las enseñanzas del Colegio, tratarán á sus alumnos con todo el interes, cariño y benevolencia que deben tenerse á la niñez y á la juventud, y esta deberá respetar á aquellos como á personas delegadas por los padres, y que ejercen uno de los mas nobles cargos, cual es el magisterio.

Art. 20. La instruccion que ha de darse, será fácil, sólida y práctica en cuanto sea posible, y la educacion que siempre deberá acompañarla, será encaminada á formar el corazon de la juventud y perfeccionar su espíritu, segun los principios de la moral cristiana.

Art. 21. El secretario, ademas de las atribuciones que le confiere el Reglamento orgánico, tendrá la de contribuir al órden interior del Colegio, de la manera que se determine por el Director.

Art. 22. Los inspectores serán de esmerada educacion, de ciertos conocimientos y de carácter á propósito para tan delicado cometido. Sus obligaciones son las siguientes: 1^a habitar en el Colegio, durmiendo en los salones mismos de los alumnos; 2^a levantarse los primeros y obligar á los niños á verificarlo cuando se marque por el toque de campana; 3^a comer en las mesas de los jóvenes corrigiéndoles las faltas que notaren; 4^a asistir y presidir los actos de estudio, sosteniendo el mayor silencio entre los alumnos y procuran-

do aprovechen bien el tiempo; 5^a conducir á los educandos con orden y compostura á las clases y á todos sus demas deberes; 6^a presenciar los recreos con vigilancia suma, no permitiendo juegos ocasionados, ni aquellos en que puedan lastimarse ó destrozar las ropas; 7^a vigilar de noche por turnos los dormitorios, á fin de impedir salgan de sus camas los alumnos, á no ser por necesidad; 8^a asistir á misa con los alumnos en los dias festivos y cuidar que oportunamente cumplan sus demas deberes religiosos; 9^a acompañarlos á paseo haciendo que vayan con la distinguida compostura propia de su clase; 10 obedecer cuantas órdenes y servicios extraordinarios pueda mandarles el Director.

Art. 23. Con el título de mayordomo habrá un dependiente á cuyo cargo estarán los efectos del servicio interior del establecimiento, y la responsabilidad del buen cumplimiento de las obligaciones de los empleados inferiores, obediendo al secretario en lo relativo á sus deberes y á cuantas órdenes y prevenciones le dé y haga el Director.

Art. 24. Todos los sirvientes desempeñarán sus obligaciones con buen orden y tratarán con atención y delicadeza á los alumnos.

CAPITULO VI.

Del régimen del establecimiento.

Art. 25. La distribucion del tiempo será como sigue:

de 5½ à 6	de la mañana, levantarse, asearse y tomar el desayuno.
de 6 à 8	estudio.
de 8 à 9	clases.
de 9 à 9½	almuerzo.
de 9½ à 10	recreo.
de 10 à 12	clases.
de 12 à 1	estudio.
de 1 à 2	clases.
de 2 à 3	comida.
de 3 à 4	recreo y clases de adorno.
de 4 à 5	clases de adorno.
de 5 à 6	gimnasia.

de 6 à 7 cena.

de 7 à 10 estudio.

Los niños menores de doce años se acostarán á las nueve, y los mayores continuarán en el estudio hasta las diez, hora en que se acostarán.

Art. 26. La distribución del tiempo se anunciará con diversos toques de campana segun se indique en el horario del Colegio.

CAPITULO VII.

De las visitas y salidas.

Art. 27. Podrán recibir los alumnos en cualquier día, durante las horas de recreo y en el salon destinado al efecto, las visitas de sus padres ó encargados. Toda otra persona que por motivos justificados desee ver á un educando, solicitará para ello el permiso del Director.

Art. 28. Si un alumno enfermase podrá ser visitado à todas horas por los padres, tutores, encargados ó personas à quienes el Director autorice.

Art. 29. La entrada en el establecimiento, previo el permiso del Director, estará siempre franca para los padres ó tutores, con el objeto de que puedan convencerse por si mismos del órden y aseo de las dependencias, del trato que reciben sus hijos ó pupilos, y del buen empleo del tiempo.

Art. 30. Los alumnos podrán salir todos los dias festivos, los de sus santos y los de los padres. Dichas salidas han de ser precisamente para la casa de los padres, tutores, hermanos mayores de edad, ó de personas en quienes los primeros deleguen sus facultades.

Art. 31. El regreso de los alumnos al establecimiento no se retardará mas de la hora en que se cene en el mismo, à no dar especial permiso el Director.

Art. 32. Siempre que un educando no tenga en la poblacion persona de la confianza de su familia para salir con ella, nombrará el Director un inspector que le acompañe.

CAPITULO VIII.

De los exámenes.

Art. 33. Cada tres meses habrá exámenes de todas las asignaturas.

Art. 34. Estos exámenes serán públicos, siendo principalmente invitadas las autoridades y padres de familia.

Art. 35. El tribunal calificador de estos exámenes se constituirá del mismo modo que el de los exámenes generales, que establece el Reglamento orgánico.

Art. 36. Se remitirá á los padres, tutores ó encargados, una nota en que conste el resultado de estos ejercicios, expresando el orden de estudios para que muestren mas aptitud sus hijos ó pupilos.

Art. 37. Los alumnos que obtengan buenas calificaciones serán inscritos con sus respectivas notas en un cuadro que se colocará en la secretaria.

CAPITULO IX.

De los premios.

Art. 38. Fuera de los premios que puedan concederse en los exámenes de prueba de curso, segun dispone el Reglamento orgánico, se premiará tambien á los alumnos que en los exámenes trimestrales obtengan la mejor calificación en todas sus asignaturas.

Art. 39. Estos premios se conferirán en público por el Director, quien dirigirá á los alumnos una breve alocucion alusiva al acto.

Art. 40. El alumno que mas se distinga por su docilidad y amor al trabajo será tambien premiado, á juicio del Director.

Art. 41. Habrá en el sitio mas visible del Colegio, un cuadro de honor en que se inscribirá mensualmente el nombre del alumno que mas se haya distinguido durante el mes anterior, en cada una de las clases, por su aplicacion y aprovechamiento.

Art. 42. Para merecer cualquier premio, ha de reunir el alumno á su aprovechamiento buena aplicacion y conducta en todos los actos.

CAPITULO X.

De los castigos y correcciones.

Art. 43. La escala gradual de castigos y las clases de estos que se adoptan son:

- 1º Amonestacion privada;
- 2º Amonestacion pública;
- 3º Permanecer de pié durante parte ó todo el tiempo de una clase, ó del estudio privado;
- 4º Privacion de recreo, estando sentado presenciado el de sus compañeros;
- 5º Privacion de salidas en los dias festivos;
- 6º Encierro, tan sólo durante los recreos, en uno de los locales de cátedras;
- 7º Encierro en cuarto destinado al efecto y solamente en las horas de recreo;
- 8º Comer en mesa separada, con mantel ó sin él;
- 9º Encierro durante todo un día de fiesta;
- 10 Encierro dia y noche en cuarto de correccion, mas con cama completa.

11. Dar aviso á los padres ó encargados para que inmediatamente salga del colegio el alumno acreedor á este último castigo.

Art. 44. La correccion número 10 la sufrirá el alumno que cometa una grave falta, ó que, castigado repetidas veces con las penas inferiores á esta, demuestre indolencia y mal carácter sostenido con terquedad.

Quando este último extremo tampoco baste á un jóven, será prueba de no tener el menor aprecio de sí mismo, ni del buen concepto que debiera merecer á sus superiores y compañeros. Entonces es preciso para evitar la propagacion y consecuencias de su incorregible conducta, separarlo del establecimiento.

Art. 45. Sin embargo de la conveniencia de seguir en los castigos la escala indicada, puede haber faltas de tal condicion que para corregirlas deba aplicarse por primera pena una de las últimas.

Art. 46. Fuera de los castigos anteriormente establecidos,

el Director podrá imponer otros excepcionales, con arreglo á su propio criterio y á las instrucciones reservadas de los padres ó encargados de los alumnos.

Art. 47. Los castigos números 1, 2 y 3 podrán ser impuestos por los inspectores, los mismos y hasta el número 6 inclusive, por los profesores; y los demas sólo podrán ser impuestos por el Director.

CAPITULO XI.

Disposiciones generales.

Art. 48. Todos los alumnos habrán de pagar su matrícula, los libros de texto y demas útiles que necesiten. Tambien pagarán las clases de adorno á que asistan.

Art. 49. Los efectos que rompan los alumnos, y los deterioros que causen deberán ser abonados por sus padres ó tutores.

Dado en el Salon de sesiones de la Municipalidad de la provincia de Cartago á los diez y nueve dias del mes de Noviembre de 1869.

Bernardino Peralta, Presidente.

El Secretario, *Pedro M. de Leon Paez*.

Gobernacion de la Provincia. Cartago, Noviembre 19 de 1860.

Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobacion y publicacion.

M. Peralta.—*José M. Alfaro*, Srio.

Despacho de Instruccion Pública.

San José, Noviembre 30 de 1869.

Apruébase y publíquese.

El Presidente de la República.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Instruccion Pública.

(F.) A. JIMENEZ.